## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal SERVIDUMBRE
Radicado	05001-40-03- <b>016-2018-00742</b>
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.
Demandado	MÓNICA ESTRADA CARDONA y otro
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 247

Vencido como se encuentra el término del traslado otorgado en la providencia que antecede. El Despacho en virtud de la solicitud presentada por la parte demandante y a lo consagrado por el artículo 314 del C.G.P, **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA VERBAL IMPOSICION SERVIDUMBRE**. Y en consecuencia el Juzgado:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarando judicialmente terminado por DESISTIMIENTO la presente demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA incoada por ISA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA E.S.P. en contra de MONICA ESTRADA CARDONA

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

**TERCERO:** Reiterando a las partea que el desistimiento produce efectos de cosa juzgada y condena en costas de conformidad con la disposición contenida en el artículo 316 inc. 2° del Código General del Proceso, empero toda vez que estas no se encuentran acreditadas; se abstendrá de tasarlas.

**CUARTO:** Se deja constancia que al momento de la presente providencia no se encontraban solicitudes de remanentes por resolver u otras medidas dentro del presente proceso.

**QUINTO:** Previo a ordenar la devolución del valor de \$ 2.952.650 a la parte actora, deberá acreditarse por dicho extremo procesal, el pago de la servidumbre a la demandada.

**SEXTO:** En firme el presente proceso archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

## MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

f.m	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por	
	<b>ESTADOS #</b> 29	
	Ноу 22 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.	
MA		
JUEZ - JUZGADO	DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ	IN-
	SECRETARIA	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 92450a893466806fad38d065492cb02cd5f49c0a76c1e6634bd7ecfb21a4 c0bc

Documento generado en 19/02/2021 08:19:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica